

PURCELL, M.: *Papal Crusading Policy. The Chief Instruments of Papal Crusading Policy and Crusade to the Holy Land from the final loss of Jerusalem to the fall of Acre [1244-1291]* (Leiden. E. J. Brill, 1975), x-236 págs.

A la ya abultada bibliografía sobre las cruzadas, viene a añadirse el presente libro, que aborda el tema de la segunda mitad del siglo XIII y desde el punto de vista indicado en el subtítulo. La autora, una religiosa dominica australiana, pone de relieve cómo las cruzadas fueron un fenómeno de la cristiandad medieval bajo control de los papas, que si no fueron siempre los organizadores efectivos, les dieron por lo menos su aprobación, preocupándose además del reclutamiento de los cruzados a los que se otorgaba la remisión de sus pecados y la concesión de una indulgencia plenaria. Los papas desembolsaron también grandes sumas de dinero para la financiación de las cruzadas. Pero las cruzadas, concebidas originariamente para la recuperación y defensa de la Tierra Santa, fueron parcialmente desviadas de su finalidad primigenia, instrumentándolas para luchar contra otros enemigos del papado aquí en Europa. Por este y por otros capítulos, los contemporáneos ya dirigieron acerbias críticas contra esta empresa. En este libro se pone ampliamente de relieve este aspecto, subrayando cómo esto trajo consigo la consecuencia de que las cruzadas entusiasmaran cada vez menos a los cristianos de entonces. Creo que la crítica es fundamentalmente correcta. Pero sería bueno poner de relieve que en la progresiva falta de entusiasmo por las cruzadas intervienen también otros factores históricos de la época que nada tienen que ver con las cruzadas. La información bibliográfica de este libro es sobria, a veces quizá demasiado. Por ejemplo, un documento tan fundamental en esta materia, como es el así llamado c. 71 del Concilio IV de Letrán, que la autora da oportunamente en transcripción paralela con el correspondiente texto del Conc. de Lyon de 1245, bien se merece un mayor esclarecimiento, que la autora habría podido encontrar en *Traditio* 20 (1964) 115-178.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

S. RAYMUNDUS DE PENNAFORTE, *Summa de iure canonico*. Ed. X. OCHOA et A. DÍEZ. *Universa Bibliotheca Iuris*, vol I, tomus A (Romae, Commentarium pro religiosis, 1975) L pp., 270 col.

Con este fascículo se abre una nueva serie de ediciones de obras jurídicas titulada *Universa Bibliotheca Iuris*, a cargo del Instituto Jurídico Claretiano, de Roma. Su finalidad consiste principalmente en acercar al lector actual las obras de los juristas medievales a partir de Gregorio IX (1234), aunque excepcionalmente la lista está encabezada en este caso con una obra anterior a esa fecha. En las páginas introductorias a este fascículo se exponen los criterios

editoriales de toda la serie, cuya discusión cumplida excedería en este caso el ámbito de una simple reseña. Estos criterios son discutibles en más de un punto, y de algunos nos haremos cargo al reseñar el presente fascículo, en el que se edita la así llamada *Summa de iure canonico*, de S. Raimundo de Peñafort.

Como es sabido, esta obra se conserva en un manuscrito del Vaticano en estado fragmentario (sólo las dos primeras partes, faltando otras cinco más de que constaba la obra completa), y en otro códice de la Staatsbibliothek de Bamberg, que contiene un pequeño fragmento de dos hojas (col. 99-108 de la presente edición) sin aportar nada decisivo sobre el códice vaticano. Después de unas páginas proemiales donde se recoge cuanto hoy día se sabe sobre esta importante obra de S. Raimundo, se da la edición del códice vaticano, anotando en el fragmento correspondiente las variantes del manuscrito bambergense. Esta obra había sido publicada ya anteriormente por Mons. José Rius Serra, a base del códice vaticano, en una edición con numerosos errores de lectura, que la crítica puso en su día de relieve. Por ello, es para felicitarse de que ahora podamos contar con una edición que suponemos exenta de esas imperfecciones. Me permito, sin embargo, indicar algunos defectos de cierta importancia que se registran en la presente edición, pensando no sólo ni principalmente en esta obra, sino en las que eventualmente le sigan en esta serie. Dejando a un lado cuestiones de menor cuantía, en algunas de las cuales cabría seguir diferentes soluciones, creo que más de un lector se maravillará de que se hayan seguido criterios como los siguientes:

1) A veces se corrige el texto raimundiano, sin razón suficiente (cf. por ejemplo, col 93, nota h).

2) En vez de ofrecer en el texto la edición entera de la obra de S. Raimundo, las partes en que éste cita otras autoridades se desgajan del lugar que ocupaban en la obra raimundiana, y se relegan a nota a pie de página, donde a la vez se da la equivalencia moderna de las citas medievales. Este criterio se basa en el deseo de los editores de ofrecer al lector un texto de más fácil lectura. En realidad estos fragmentos, perdidos ahora en nota, son con frecuencia más importantes que lo que quedó en el texto, ya que en ellos se encuentran las verdaderas razones que S. Raimundo alega como apoyatura argumental de sus puntos de vista. Como no es frecuente que la mayor parte de los usuarios lean la introducción de los editores, fácilmente caeran en la confusión de creer que esas notas son enteramente de los editores o las pasarán por alto, con lo cual muchas veces el texto de S. Raimundo queda reducido a una serie de afirmaciones sin pruebas. Para mayor confusión, hay trozos del texto raimundiano con alegaciones de textos legales y de autores particulares que quedan en texto en la presente edición, basándose esta vez los editores en el criterio de que enviándolo a nota sufriría menoscabo la buena inteligencia del texto. En suma, el texto de un autor debe editarse entero y en su sitio, puesto que de lo contrario se le crean al lector más dificultades de las que se le resuelven. Comparto plenamente el temor de los editores de que este criterio no sea compartido por los especialistas en esta temática.

3) Para las citas patristicas se envía en el aparato de fuentes al Decreto de Graciano, de donde se presume toma S. Raimundo estos textos, como si al lector no le interesara también conocer el lugar exacto de la obra por una edición solvente del padre de la Iglesia en cuestión. Este último trabajo deberá hacerlo el lector por su cuenta. Todo el mundo sabe que buena parte de las autoridades de Graciano no son de los autores que se dice en el Decreto. Desde este punto de vista la presente edición se queda a medio camino pudiendo calificársele de una sinfonía inacabada.

4) En la Introducción reconocen los editores que S. Raimundo, como otros autores medievales, unas veces copia y otras sigue muy de cerca obras anteriores. Sin embargo, esto se silencia totalmente en el aparato de fuentes de la presente edición. En realidad, a todo lector interesa, y muy mucho, saber si el texto raimundiano sobre cualquier tema es original o si se conoce algún otro anterior donde se dice lo mismo con las mismas palabras o casi con las mismas.

Celebraría que lo que antecede resultara útil a los editores para una revisión de los criterios editoriales que presiden la presente serie, a la que deseo sinceramente el mejor de los éxitos.

J. A. MARTÍN AVEDILLO

ROBBE, Ubaldo: *La "hereditas iacens" e il significato della "hereditas" in diritto romano*. I (Giuffrè, Milano, 1975) xx + 616 págs.

Se reproduce en el presente libro el trabajo publicado en los "Atti della Accademia Peloritana dei Pericolanti di Messina", I/II, 1972, con la adición de un cuarto capítulo que es una edición ampliada del artículo aparecido en los "Studi Donatuti", III (1973). Este primer volumen trata de "l'unica concezione classica della *hereditas iacet*", y otro volumen en preparación tratará del régimen de la herencia yacente. La obra aparece dedicada a la memoria de Betti y De Francisci.

La idea principal del a. está en la distinción entre la *hereditas* y su elemento fundamental, que es la *successio in ius*, distinguida, a su vez, de la *successio in locum*, que es la de la *bonorum possessio*; pero es toda una nueva y original concepción del fenómeno hereditario la que el a. ha venido elaborando desde hace años y presenta ahora en este volumen.

A O

ROBLEDA, O.: *Il Diritto degli schiavi nell'antica Roma*. Roma, ed Università Gregoriana, 1976: VIII + 203 págs.

Un gran acierto tanto por el tema como por el enfoque netamente jurídico dado al mismo constituye esta monografía del profesor Olís Robleda, S. J. Como señala el autor en la presentación del libro, se trata del curso de Doc-